

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas para el cumplimiento de la entrega vinica obligatoria establecida para la campaña vinico alcoholera 1973/74.*

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo, punto sexto, del Decreto 1953/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 197, de 17 de agosto), por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1973/74,

Esta Presidencia tiene a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—De acuerdo con lo establecido en el artículo diez, punto uno, del Decreto 1953/1973, todo productor de vino o mosto destinado a vinificación, así como los elaboradores de mistelas, durante la presente campaña quedan obligados a la entrega, a través de su bodega elaboradora, de un 10 por 100, en grados absolutos, de la riqueza alcohólica natural efectiva y en potencia contenida, en los vinos y, en potencia, en los mostos o mistelas por él elaborados.

### I. DECLARACIONES DE ENTREGA VINICA OBLIGATORIA

Segunda.—Cada bodega elaboradora utilizará para la declaración de entrega vinica obligatoria los partes de «Declaración de bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas», cuyo modelo figura en el anexo número 1 de esta disposición y que serán facilitados a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

Tercera.—Esta declaración, debidamente cumplimentada en ejemplar cuadruplicado, será entregada por las bodegas elaboradoras, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1972, en la Junta Local Vitivinícola correspondiente al término municipal donde radique la bodega, antes del 15 de diciembre de 1973.

Cuarta.—Las Juntas Locales Vitivinícolas, una vez visados los cuatro ejemplares, remitirán el primero (de la declaración de bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas) a la Comisión de Compra de Excedentes de Vino (en lo sucesivo C. C. E. V.), y el cuarto a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (C. A. T.), como Delegación Provincial de la C. C. E. V., con anterioridad al 31 de diciembre de 1973.

El segundo ejemplar de esta declaración quedará en poder de la Junta Local Vitivinícola, devolviendo el tercero a la bodega elaboradora.

### II. PARTE NACIONAL DE ENTREGA VINICA OBLIGATORIA

Quinta.—La C. C. E. V., en base a las «Declaraciones de bodegas elaboradoras de vino, mostos y/o mistelas» recibidas, elaborará con anterioridad al 31 de enero de 1974 un parte nacional de entrega vinica obligatoria con resumen de las declaraciones efectuadas a nivel provincial. Dicho parte se hará por duplicado, enviando el primer ejemplar al F. O. R. P. P. A. y quedando el segundo en poder de la C. C. E. V.

### III. ENTIDADES COLABORADORAS DE LA C. C. E. V.

Sexta.—Podrán ser Entidades colaboradoras de la C. C. E. V. para la realización de las operaciones derivadas del cumplimiento de la entrega vinica obligatoria y demás obligaciones que se determinan en el Decreto 1953/1973, de 26 de julio, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1973/74, las personas físicas, Sociedades, Cooperativas, Entidades Sindicales y públicas que lo soliciten de la C. C. E. V. como Entidad ejecutiva del F. O. R. P. P. A. antes del día 1 de noviembre de 1973 y se comprometen a cumplir las condiciones siguientes:

a) Justificar fehacientemente las autorizaciones legales preceptivas para el ejercicio de la actividad correspondiente, pre-

sentando la licencia fiscal vigente que lo acredite y cualquier otro documento que a estos efectos puedan considerar necesario y determine la C. C. E. V.

b) Presentar certificado de la Inspección de Alcoholes en el que se haga constar que la Entidad solicitante ha trabajado en cualquiera de las dos últimas campañas; en caso de que se trate de fábrica de nueva instalación, deberá presentar copia del acta de puesta en marcha.

c) Comprometerse a colocar en lugar bien visible, en fábricas y oficinas, carteles anunciadores con el texto siguiente: «Entidad colaboradora de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.—F. O. R. P. P. A.—Campaña 1973/74».

Séptima.—Una vez recibidas las solicitudes en la C. C. E. V. serán remitidas al F. O. R. P. P. A., y su Presidente resolverá la procedencia de calificar al solicitante como Entidad colaboradora, comunicando dicha resolución tanto a la C. C. E. V. como a los interesados.

Octava.—A partir de la recepción de esta comunicación se procederá entre la C. C. E. V. y la Entidad colaboradora a formalizar el correspondiente contrato de colaboración.

Novena.—La solicitud de Entidad colaboradora de la C. C. E. V. se ajustará al modelo que figura en el anexo número 2.

### IV. ENTREGA DE SUBPRODUCTOS Y PRODUCTOS DERIVADOS

Décima.—Cada bodega elaboradora deberá realizar la entrega vinica obligatoria con anterioridad al 31 de mayo de 1974 en la fábrica de alcohol colaboradora, libremente elegida por ella, donde hayan sido entregados los productos o subproductos necesarios para cumplimentar la obligación de entrega de alcohol vinico de un 10 por 100, en grados absolutos, de la riqueza alcohólica natural efectiva y en potencia contenida en los vinos y, en potencia, en los mostos o mistelas elaborados por cada bodega.

Undécima.—La operación de entrega se justificará en un «acta de entrega de subproductos», cuyo modelo figura en el anexo número 3; este acta se extenderá por la Entidad colaboradora en ejemplar cuadruplicado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.1 del artículo 10 del Decreto 1953/1973, remitiendo el primero a la C. C. E. V., el segundo se entregará a la bodega elaboradora, el tercero quedará en poder de la Entidad colaboradora, remitiéndose el cuarto ejemplar a la Delegación Provincial de la C. C. E. V. La bodega elaboradora, una vez obtenida el acta de conformidad de su entrega, recibirá de la C. C. E. V. cuarenta pesetas por litro de alcohol que conste en el acta a que se refiere este apartado, en un plazo no superior a veinte días desde la fecha de entrada en este Organismo, situando la primera materia en la fábrica, Entidad colaboradora elegida por el viticultor.

Duodécima.—La C. C. E. V. remitirá el día 1 de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 1974 al F. O. R. P. P. A. parte-resumen de la situación de la entrega vinica obligatoria correspondiente a cada Junta Local Vitivinícola, remitiendo asimismo en la primera decena del mes de junio un parte-resumen de entrega de subproductos individualizado por Juntas Locales Vitivinícolas.

Decimotercera.—Si la entrega se efectuara en flemas, la Entidad colaboradora extenderá acta individualizada, de acuerdo con el punto 5.1 del artículo 10 del Decreto 1953/1973. Asimismo extenderá acta individualizada si se entrega la primera materia por agrupaciones a través del Ayuntamiento.

### V. TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS EN ALCOHOL

Decimocuarta.—La Entidad colaboradora, a partir de la fecha del acta de entrega, dispondrá de un mes para realizar la transformación en alcohol vinico de los subproductos o productos derivados recibidos como materia prima. La Entidad colaboradora, los días 15 y último de cada mes redactará el «Parte de operaciones de Entidad colaboradora», cuyo modelo figura en el anexo número 4 y que se cumplimentará en la forma que se detalla en la norma vigésima.

Decimoquinta.—El F. O. R. P. P. A., a través de la C. C. E. V. y dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de recepción del «Parte de operaciones de Entidad colaboradora», abonará a la fábrica de alcohol colaboradora por canon de transformación de subproductos en alcohol la cantidad establecida en el contrato entre la C. C. E. V. y dicha fábrica de alcohol.

Decimosexta.—Las especificaciones técnicas del alcohol fabricado por las Entidades colaboradoras serán las siguientes:

Para alcoholes rectificadas

— Graduación .....	Mínima 96°.
— Color (en capa de 40 cm. altura) .....	Incoloro.
— Dilución a 30° .....	Claro.
— Residuos secos .....	Inapreciable máximo 2 mg/l.
— Aldehídos .....	Máximo 10 mg/l.
— Alcoholes superiores .....	Coloración menos oscura que una solución comparativa que contenga 5 mg/l. de alcohol isobutilico.
— Esteres totales .....	Máximo 5 mg/l. expresados en acetato de etilo.
— Furfural .....	Exento.
— Acido libre valorado en ácido acético .....	Máximo 10 mg/l.
— Prueba Barbet (15° C) .....	Más de veinte minutos.
— Peso máximo de un litro de alcohol .....	812 gramos.
— Máximo global de impurezas normales (Método Rose) .....	1.5 gr/l.
— Alcohol metílico .....	Máximo 2.000 mg/l.
— Bases nitrogenadas .....	Exento.
— Compuesto sulfurado .....	Exento.

Para los destilados o «Coffeys» procedentes de vino, además de las condiciones organolépticas propias de esta clase de alcoholes, las características analíticas serán las siguientes:

— Grado .....	De 95° a 95.9°.
— Dilución .....	Clara.
— Peso máximo de un litro .....	813 gramos.
— Metílico .....	Máximo 2.000 mg/l.

Decimoséptima.—Los subproductos y el alcohol procedente de la entrega vinica obligatoria serán propiedad de la C. C. E. V. y estarán a disposición de la misma, si bien quedarán en depósito de la Entidad colaboradora. En consecuencia, ésta asume las obligaciones y responsabilidades del depositario en cuanto a la conservación y entrega.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la Entidad colaboradora deberá presentar aval bancario de carácter solidario, renovable mensualmente, por un importe en pesetas equivalente a la cantidad de alcohol y subproductos en ella depositados.

Decimooctava.—Los gastos de almacenamiento, seguro y mermas serán por cuenta del fabricante hasta la total retirada del alcohol por la C. C. E. V., que deberá efectuarla en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha del «Parte de operaciones de Entidad colaboradora», siempre que el alcohol reúna las características analíticas establecidas en la norma decimosexta.

Las Entidades colaboradoras, previamente a la formalización del contrato de colaboración, deberán suscribir póliza de seguros endosada a la C. C. E. V., enviando el original de la misma a las oficinas centrales de dicha Comisión.

VI. VENTA DE ALCOHOL

Decimonovena.—La C. C. E. V., una vez cubiertas sus obligaciones y previsiones, podrá vender el alcohol procedente de la entrega vinica obligatoria al precio que por ella se determine, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 1953/1973.

Las Entidades colaboradoras tendrán prioridad para la adquisición del alcohol por ellas producido, cuando la C. C. E. V. decida vender dicho alcohol en el mercado libre al precio que

se señale. Para ello la C. C. E. V. comunicará a las Entidades colaboradoras la intención de venta, dándoles plazo para ejercer su derecho de preferencia. Si la Entidad colaboradora no contestase, la C. C. E. V. quedará en libertad de venderlo a terceras personas, debiendo formalizarse mediante orden de venta de alcohol procedente de la entrega vinica obligatoria, cuyo modelo figura en el anexo número 5. Dicho documento se expedirá por quintuplicado por la C. C. E. V., enviando el primero y segundo ejemplar a la Entidad colaboradora, el tercero al comprador, el cuarto a la Delegación Provincial de la C. C. E. V. y el quinto quedará en poder de la C. C. E. V. en Madrid. Una vez terminada la entrega física del alcohol al comprador, la Entidad colaboradora remitirá a la C. C. E. V. el ejemplar número dos, en cuyo dorso figurarán las entregas parciales, junto con el «Parte de operaciones de Entidad colaboradora».

VII. PARTE DE OPERACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Vigésima.—Las Entidades colaboradoras, los días 15 y último de cada mes, confeccionarán este parte, cuyo modelo figura en el anexo número 4, extendiéndolo por cuadruplicado, enviando los ejemplares primero y segundo a la C. C. E. V., el tercero a la Delegación Provincial de la C. C. E. V. y el cuarto quedará en poder de la Entidad colaboradora. La C. C. E. V. remitirá posteriormente al F. O. R. P. P. A. los ejemplares número dos en un parte-resumen.

VIII. ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y CONTROL

Vigésima primera.—Las declaraciones de entrega vinica obligatoria a que se refieren las normas segunda y tercera serán contrastadas, previamente a su visado, en el seno de la Junta Local Vitivinícola con las declaraciones de productos que establece el artículo 73 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

Los funcionarios del Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas, los Inspectores que señale el F. O. R. P. P. A. y los que señale la C. C. E. V. realizarán las inspecciones que se consideren convenientes para verificar las declaraciones de productos y la toma de muestras.

Vigésima segunda.—Las Entidades colaboradoras asumen expresamente la obligación de facilitar al F. O. R. P. P. A. o a la C. C. E. V. los medios precisos para que pueda realizarse la inspección oportuna de sus locales, instalaciones y de la documentación establecida.

Vigésima tercera.—Las Delegaciones Provinciales de la C. C. E. V. contrastarán las «Actas de entrega de subproductos» (ejemplar 4 del anexo número 3) con las «declaraciones de bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas» correspondientes (ejemplar 4 del anexo número 1), con el fin de verificar la total entrega vinica obligatoria de cada una de ellas.

Vigésima cuarta.—La C. C. E. V. revisará los «Partes de operaciones de Entidad colaboradora» (anexo número 4) y la documentación adjunta con el fin de comprobar que en los mismos no existen errores de cálculo o cualquier otro error u omisión.

Vigésima quinta.—Los Servicios Contables del F. O. R. P. P. A. revisarán con los mismos fines los «Partes nacionales de operaciones de entrega vinica» que les envíe la C. C. E. V. El contraste entre estos partes y los partes nacionales de declaraciones de entrega vinica obligatoria, a que se refiere la norma quinta, servirá de control como comprobante de que esta entrega vinica obligatoria ha sido efectivamente cumplida.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1973.—El Presidente, L. García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A. y Director Técnico del Servicio Agrícola del F. O. R. P. P. A.

ANEXO NUM. 1

F. O. R. P. P. A. Comisión de Compra de Excedentes de Vino Campaña 197 -7	DECLARACION DE LA BODEGA ELABORADORA DE VINOS, MOSTOS Y/O MISTELAS	Provincia: <input type="text"/> <input type="text"/> *
		Municipio: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> *
		N.º asignado por la Junta Local Vitivinícola: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

Póngase una x en el recuadro que corresponda

<input type="checkbox"/> 1 PROPIEDAD PARTICULAR	<input type="checkbox"/> 2 COOPERATIVA	<input type="checkbox"/> 4 GRUPO SINDICAL
<input type="checkbox"/> 3 SOCIEDAD MERCANTIL	<input type="checkbox"/> 5 OTRAS MODALIDADES	
1.º apellido:	Nombre de la Entidad:	
2.º apellido:	Registro donde esta inscrita:	
Nombre:	N.º del Registro:	
D. N. I.:	Domicilio social:	
Domicilio:		

DECLARO QUE LOS PRODUCTOS EN LA ACTUAL CAMPAÑA Y LA ENTREGA VINÍCA OBLIGATORIA CORRESPONDIENTES, SON LOS SIGUIENTES:

PRODUCTOS		HECTOLITROS	GRADO ALCOHOL PROBABLE	HECTOGRADOS	ENTREGA VINICA EN HECTOGRADOS ABSOLUTOS (10 %)
1	Vinos Blancos y rosados				
2	Vinos tintos y claretes				
3	Mostos para vinificación				
4	Mistelas				
TOTAL.....					

..... a ..... de ..... de 197....

Visado y Conforme:  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VITIVINICOLA.

EL PROPIETARIO DE LA BODEGA  
 O PRESIDENTE DE LA ENTIDAD.

OBSERVACIONES: .....

\*) A rellenar por la C. C. E. V. en Madrid.

ANEXO NUM. 2

F. O. R. P. P. A. Comisión de Compra de Excedentes de Vino	SOLICITUD DE ENTIDAD COLABORADORA EN LA TRANSFORMACION DE LA ENTREGA VINICA OBLIGATORIA	Provincia:
		Población:
		Campaña: 197 ... - 197 ...

## DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o razón social:		Teléfono:	
Calle o plaza:		Número cédula de identificación fiscal:	
		Total de la Entidad colaboradora	Que ofrece a la C. C. E. V.
Capacidad anual de elaboración en litros de alcohol:	Destilado		
	Rectificado		
Capacidad de almacenamiento	En litros de alcohol	Destilado	
		Rectificado	
	En kilogramos de orujo		
	En litros, Has, segundas, etc.		

Canon de transformación en alcohol que solicita de la C. C. E. V.

El que suscribe, condecor del Decreto regulador de la Campaña Vínico-Alcoholera y de las normas para la aplicación dictadas por el F. O. R. P. P. A., solicita de V. I. la designación de Entidad Colaboradora de la C. C. E. V.

..... a ..... de ..... de 197...  
El solicitante,

ANEXO NUM. 3

F. O. R. P. P. A. Comisión de Compra de Excedentes de Vino Campaña 197 -7	ACTA DE ENTREGA DE SUBPRODUCTOS	DATOS DE LA BODEGA ELABORADORA	
		Provincia:	<input type="text"/> <input type="text"/> *
		Municipio:	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> *
		N.º asignado por la Junta Local Vitivinícola:	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

**DATOS DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA**

(Rellenar con una X el recuadro correspondiente)

Propietario Particular: <input type="checkbox"/> 1	2 <input type="checkbox"/> COOPERATIVA    4 <input type="checkbox"/> GRUPO SINDICAL 3 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL    5 <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES
1.º apellido:	NOMBRE:
2.º apellido:	N.º Registro de Sociedad, Cooperativas o Grupo Sindical:
Nombre:	Domicilio:
D. N. I.:	Razón Social:
Domicilio:	Municipio:

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA: N.º

Nombre o Razón Social:	Teléf.:
Calle:	Municipio: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> *    Provincia: <input type="text"/> <input type="text"/> *

**DATOS DE LA MERCANCIA ENTREGADA**

N.º del Acta

	PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS	HECTOLITROS	GRADO ALCOHOL	HECTOGRADOS	OBSERVACIONES
1	Vinos				
2	Orujos (En quintales métricos)				
3	Lias				
4	Segundas				
5	Piquetas				
6	Flemas				
7	Otros Subproductos				
TOTALES.....					

Los firmantes de la presente Acta han efectuado la entrega de productos y subproductos necesarios para el cumplimiento de la Entrega Vinica Obligatoria.

La Entidad colaboradora queda obligada a entregar el alcohol correspondiente a la C. C. E. V.

La bodega elaboradora percibirá el importe de ..... pesetas, a razón de 40 pesetas el litro, a través de la Entidad bancaria .....

..... a ..... de ..... de 197...

Visado y conforme:  
El Inspector de alcoholes,

La bodega elaboradora,  
Por la Entidad colaboradora,

\* A rellenar en Madrid por la C. C. E. V.





ANEXO NUM. 5

F. O. R. P. P. A.  
Comisión de Compra  
de  
Excedentes de Vino

ORDEN DE VENTA DE ALCOHOL PRO-  
CEDENTE DE LA ENTREGA VINICA  
OBLIGATORIA  
Texto aparte

Provincia: Entidad colaboradora:  
Número contrato:  
Campaña 197...-197...

## DATOS DE ENTIDAD COLABORADORA

Nombre o razón social	Teléfono
Calle o plaza	Población

## DATOS DEL COMPRADOR

Nombre o razón social	Teléfono
Calle o plaza	Población

## DATOS DE LA MERCANCÍA

Clase de alcohol	Cantidad	Grado	Grados absolutos	Precio	Importe

Madrid a ..... de ..... de 197...  
El Presidente de la C. C. E. V.,

## ENTREGAS PARCIALES

Fecha	Matrícula vehículo	Clase alcohol	Cantidad	Firma del que retira	D. N. I.

Se terminó de servir el alcohol el ..... de ..... de 197...

Ejemplar 1.—C. C. E. V. - E. colaboradora - C. C. E. V. - Madrid.

Texto.—Con esta fecha se ha terminado de servir la mercancía correspondiente a la venta reseñada.

Ejemplar 2.—Entidad colaboradora.

Texto.—Sirvase entregar al comprador las cantidades que figuren en esta venta de alcohol.

Ejemplar 3.—Comprador.

Texto.—A la presentación de este documento le será entregado el alcohol por la Entidad colaboradora. La mercancía debe retirarla en el plazo de quince días. Sirvase ponerse al habla con la Entidad colaboradora para fijar las condiciones de la retirada, en evitación de trastornos.

Ejemplar 4.—C. C. E. V. - D. Provincial y 5 - C. C. E. V. - Madrid.

Texto.—Con esta fecha se lleva a cabo la citada venta de alcohol correspondiente a la entrega vinica obligatoria.

## MINISTERIO DEL AIRE

*CORRECCION de errores de la Orden de 29 de septiembre de 1973 sobre modificación del anexo número 2 del Decreto número 1675/1972, de 28 de junio, de aprobación de las tarifas a aplicar por el uso de la Red de Ayudas a la Navegación Aérea (Eurocontrol).*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 10 de octubre de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19583, en el anexo número 2, donde dice: «Zona IV», debe decir: «Zona IV, al Oeste de 110° W y entre 28° N-55° N».

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10

Producto	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Langostinos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas .....	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maiz .....	10.05 B	10
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	10
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Semilla de girasol .....	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo .....	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	Ex. 12.01 B-9	2.500
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza .....	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol .....	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza .....	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol ..	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina de pescado .....	23.01 B	10
Harina de soja .....	Ex. 23.04 B	9.106
Quesos y requesones:		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 ki-		